, 27 de febrero de 1986.

Honorable Legislador
Lic. Jerry Wilson Navarro
Presidente de la Comisión de Gobierno,
Asuntos Constitucionales y Legislación
de la Asamblea Legislativa.
E. S. D.

Honorable señor Presidente:

En conformidad a lo decidido por la Comisión bajo su presidencia, en sesión del 20 del corriente, a continuación me permito proponer las siguientes modificaciones, que deberían adicionarse en los Libros I y II del Código Judicial, a las que ya fueron propuestas en el Proyecto de Ley respectivo.

1.- Para que el artículo 184, según el texto contenido en el proyecto, sea congruente con el literal b), numeral 1, del artículo 183 del mismo proyecto, aquel debería quedar así:

"Artículo 184: Las autoridades de policía conocerán de los procesos civiles, ordina rios y ejecutivos cuya cuantía mexeda de ciento cincuenta balboas (B/150.00); de los procesos por delitos de hurto, apropiación indebida y estafa cuyas cuantías no excedan de cincuenta balboas (B/50.00); de los procesos por lesiones intencionales cuando la incapacidad no pase de veinte (20) días y no deje señal permanente y visible a simple vista en el rostro; y de los procesos por delitos de lesiones culposas cuya incapacidad no exceda de treinta (30) días".

Esta modificación obedece fundamentalmente a tres razones:

a) A que el literal b), numeral 1, del artículo 183 del proyecto de reformas dispone que los Jueces Municipales conocerán de los procesos civiles con cuantía superior a cien to cincuenta balboas (B/150.00), mientras que el 184 de dicho proyecto se establece que conocerán de tales procesos cuando tengan cuantía inferior a la señalada, "a prevención con los Jueces Municipales".

b) Esta última norma dejaría en duda la aplicación del procedimiento contenido en el artículo 1721 y es. del Código Administrativo, relativo a controversias civiles de policía, cuando las autoridades de ese ramo conocen de losocitados procesos con cuantía que no exceda de ciento cincuenta balb boas (B/150.00). Es así porque al establecer el artículo 184 del Proyecto que esos procesos son conocidos, a prevención, por las autoridades de policía y los jueces municipales, en un código que regula en forma integral la materia y es posterior al Código Administrativo, pareciera entonces dejar sin efecto las referidas normas de este último Código.

Por el contrario, si se deslinda la competencia paraqu que los jueces municipales conozcan sólo los procesos con cuantía superior a ciento cincuenta balboas (B/150.00), y e llo se refleja a su vez en los artículos 1273, 1277, 1285, 1295 y 1298 del Código Judicial aprobado, el punto en referencia quedaría despejado.

- c) No non perece que se justifica, especialmente por rezon del volumen de trabajo de los jueces municipales y por la mejor formación de las autoridades de policia, que los primeros conozcan de procesos con cuantía inferior a ciento cincuenta balboas (B/150.00).
- 2.- Congruente con lo anterior, propongo que se reformen los siguientes artículos, con el texto que a continuación con signo:
 - "articulo 1273: Los procesos ordinarios do menor cuentía se dividen para los efectos del procedimiento en tres (3) grupos, a sa ber:
 - 1) Los que tienen un valor que excede de ciento cincuenta balboas (B/150.00) sin pasar de trescientos balboas (B/300.00);
 - 2) los que tienen un valor que excede de trescientos balboas (B/300.00) y no pasa de quinientos balboas (B/500.00); y
 - 3) Los que tienen un valor que excede de quinientos balboas (B/500.00) y no pasa de mil balboas (B/1,000.00)."
 - 3.- "Artículo 1277: En los procesos ordinarios cuya cuentía exceda de ciento cincuenta bal oboas (B/150.00) y no sea superior a trescien tod balboas (B/300.00), el tribunal hará com parecer las partes, quienes pueden hacerse asistir de abogado, oirá sus razones y procurará avenirlas amigablemente. Si no se

consigue, examinaré a los testigos y los documentos que las partes presenten y hará extender de todo ello una sencilla y lacónica relación. En los cuatro (4) días siquientes dictará su resolución, la hará extender por escrito y la notificará personal mente a las partes."

- 4.- "Irtículo 1285: En los procesos ordinarios cuyo valor pase de trescientos balboas (b/200.00) y no exceda de quinientos balboas (B/500.00), la demanda debe proponerse por escrito mediante abogado y el juez correrá traslado de ella el demandante para que la conteste dentro del término de cinco (b) ofes."
- 5.- "Articulo 1295: hos procesos ordinarios cuya cuantis enceus de quinientos balboas (B/500.00) y no pase de mil balboas (B/1,000.00) se tramitarán con arreglo a las disposicio nes de la sección anterior. Las copias de los documentos que se aporten al juicio irán en papel común, con la autenticación de rigor."

En adición a le enterior, hemos observado alguna incon gruencias que deberían ser objeto de corrección antes de la elaboración del proyecto final, a saber:

- 1.- En el artículo 165 del Código aprobado, en el inciso primero, se remite al Título VI, sin semalar el Capítulo o la Sección, cuando debe remitirse al "Capítulo III de este Título".
- 2.- El artículo 160, además de estar mal unicado, pues lo está en el Capítulo I del Título V del Libro I, relativo a los Jueces de Circuito, contiene una norma incongruente con el inciso primero del artículo 199 tanto del propio 66-digo aprobado como del texto de este artículo recmendado en el proyecto de reformas. En efecto el primero (artículo 160) exige, para ser secretario de Juez de Circuito, los mismos requisitos que so exigen a este, mientras que las dos últimos (artículo 199 y reforma propuesta) exigen contar con los requisitos necesarios para ser Juez Municipal de Primera Ca tegoría. Según los artículos 157 y 176 del proyecto, tales requisitos difieren en cuanto a edad y años de residencia en el país del nombrado. Por tanto, debería derogarse el artículo 160 en referencia.

3.- El artículo 300 no fue incluído entre las modificaciones, a pesar de que aparentenente la subcomición que trabajó en el Libro I recomendó la modificación de su inciso primero, por lo cual debió quedar con el alguiento tento:

"Artículo 500: A los Jusces y Personeros Municipales se les aplicarán las sanciones correccionales riguientes, de conformidad con la gravedad de la falta:

1.- Amonestación:

2.- Multa no menor de cinco balboas (B/5.00) ni mayor de veinticinco balboas (B/25.00); y

3.- Suspensión del cargo y privación del sueldo por un lepso no mayor de quince (15) días."

4.- En el artículo 369 del proyecto se omitió hacer referencia al Fiscal Auxiliar de la República y al Fiscal Dellegado de la Procuradaría General, por lo cual debería adicionarse un inciso tercero al mismo, a los efectos de que el artículo quede en la forma siguiente:

"Articulo 339: El Procurador General de la Nación preside el Ministerio Público y le están subordinados jerárquicamente los demas servidores del ramo conforme a la Constitución y a la Ley.

Al Procurador de la Administración le están subordinador, con excepción del Procurador General de la Mación, los restantes servidores del Ministerio Público.

Al Fiscal Auxiliar de la República y al Fiscal Delegado de la Procuraduría General, con excepción de los dos Procuradores, le están subordinados los restantes servidores del Ministerio Público.

En los mismos términos, a los Fiscales de Distrito, Judicial le están subordinados los de Circuito y a éstos los Personeros Mu nicipales.

Los agentes del Ministerio Público son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y a la Ley, pero están obliga dos a acatar aquellas disposiciones legitimas que sus superiores emitan en el ejercicio de sus atribuciones legales."

5.- En el artículo 597 del proyecto de reformas, en el pentitimo inciso, debería sustituirse la voz final "justifi cación" por "notificación", dado que la primera resulta inmismo artículo.

de Reformas, debería suprimirse de las normas que se deroga rán el artículo 106, puesto que no se justifica tal medida respecto de éste, ya que es el que regula las atribuciones de la Sala de Megocios Generales de la Corte Suprema de Jus ticia.

En la espera nua de que estas recomendaciones puedan contribuir en algo en el mejoramiento del Proyecto de Ley en referencia, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi aprecio y consideración distinguida.

Atentamente.

Olmedo Sanjur G. PROCULADOR DE LA ADMINILTRACION

/mder.